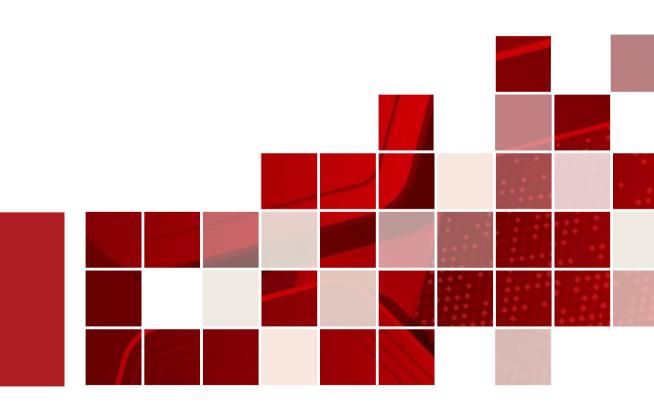


# Procesos de familia y acciones civiles





# Procesos de familia y acciones civiles



© Redacción LA LEY, 2023 © LA LEY Soluciones Legales, S.A.

#### LA LEY Soluciones Legales, S.A.

C/ Collado Mediano, 9 28231 Las Rozas (Madrid)

**Tel:** 91 602 01 82

e-mail: clienteslaley@wolterskluwer.es

https://www.lalev.es

Primera edición: marzo 2023

Depósito Legal: M-8460-2023

ISBN versión impresa con complemento electrónico: 978-84-19446-28-2

ISBN versión electrónica: 978-84-19446-29-9

Diseño, Preimpresión e Impresión: LA LEY Soluciones Legales, S.A.

Printed in Spain

© LA LEY Soluciones Legales, S.A. Todos los derechos reservados. A los efectos del art. 32 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba la Ley de Propiedad Intelectual, LA LEY Soluciones Legales, S.A., se opone expresamente a cualquier utilización del contenido de esta publicación sin su expresa autorización, lo cual incluye especialmente cualquier reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación, transmisión, envío, reutilización, publicación, tratamiento o cualquier otra utilización total o parcial en cualquier modo, medio o formato de esta publicación.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la Ley. Diríjase a **Cedro** (Centro Español de Derechos Reprográficos, **www.cedro.org**) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

El editor y los autores no asumirán ningún tipo de responsabilidad que pueda derivarse frente a terceros como consecuencia de la utilización total o parcial de cualquier modo y en cualquier medio o formato de esta publicación (reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación pública, transformación, publicación, reutilización, etc.) que no haya sido expresa y previamente autorizada.

El editor y los autores no aceptarán responsabilidades por las posibles consecuencias ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

LA LEY SOLUCIONES LEGALES no será responsable de las opiniones vertidas por los autores de los contenidos, así como en foros, chats, u cualesquiera otras herramientas de participación. Igualmente, LA LEY SOLUCIONES LEGALES se exime de las posibles vulneraciones de derechos de propiedad intelectual y que sean imputables a dichos autores.

LA LEY SOLUCIONES LEGALES queda eximida de cualquier responsabilidad por los daños y perjuicios de toda naturaleza que puedan deberse a la falta de veracidad, exactitud, exhaustividad y/o actualidad de los contenidos transmitidos, difundidos, almacenados, puestos a disposición o recibidos, obtenidos o a los que se haya accedido a través de sus PRODUCTOS. Ni tampoco por los Contenidos prestados u ofertados por terceras personas o entidades.

LA LEY SOLUCIONES LEGALES se reserva el derecho de eliminación de aquellos contenidos que resulten inveraces, inexactos y contrarios a la ley, la moral, el orden público y las buenas costumbres.

Nota de la Editorial: El texto de las resoluciones judiciales contenido en las publicaciones y productos de LA LEY Soluciones Legales, S.A., es suministrado por el Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial (Cendoj), excepto aquellas que puntualmente nos han sido proporcionadas por parte de los gabinetes de comunicación de los órganos judiciales colegiados. El Cendoj es el único organismo legalmente facultado para la recopilación de dichas resoluciones. El tratamiento de los datos de carácter personal contenidos en dichas resoluciones es realizado directamente por el citado organismo, desde julio de 2003, con sus propios criterios en cumplimiento de la normativa vigente sobre el particular, siendo por tanto de su exclusiva responsabilidad cualquier error o incidencia en esta materia.

### ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LOS PROCESOS SOBRE CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

Los procesos de provisión de medidas judiciales de apoyo a las personas con discapacidad del art. 748.1° LEC se siguen en los supuestos en los que, de acuerdo con la legislación civil aplicable, que ha sufrido una profunda modificación en la Ley 8/2021, sea pertinente el nombramiento de curador y en el expediente de jurisdicción voluntaria dirigido a tal efecto se haya formulado oposición, o cuando el expediente no haya podido resolverse (art. 756.1 LEC).

Los internamientos no voluntarios por razón de trastorno psiquiátrico del art. 763 LEC no han sido modificados por la reforma de la Ley 8/2021 de 2 de junio.

2.

## DISPOSICIONES GENERALES DE LOS PROCESOS SOBRE PROVISIÓN DE MEDIDAS JUDICIALES DE APOYO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

En el Título I del Libro IV LEC se regulan los procesos sobre provisión de medidas judiciales de apoyo a las personas con discapacidad, filiación, matrimonio y menores, y su Capítulo I contiene las disposiciones generales aplicables a los mismos, que pueden resumirse como sigue:

#### **OBJETO DEL PROCESO INDISPONIBLE**

- **Regla general** (art. 751.1 LEC):
  - No surten efecto:
    - La renuncia.
    - El allanamiento.
    - La transacción.
- El desistimiento requiere la conformidad del fiscal, salvo en los procesos que se refieran a filiación, paternidad y maternidad, siempre que no existan menores, personas con discapacidad con medidas judiciales de apoyo en las que se designe un apoyo con funciones representativas o ausentes interesados en el procedimiento (art. 751.2 LEC).
- Excepción: es posible la renuncia, el allanamiento, la transacción y el desistimiento sin la conformidad del fiscal cuando se trate de pretensiones relativas a materias sí disponibles (art. 751.3 LEC).

#### REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DE LAS PARTES

Las partes actuarán defendidas por abogado y representadas por procurador, fuera de los casos en que deban ser defendidas por el fiscal, conforme a la ley (art. 750.1 LEC).

#### INTERVENCIÓN DE LAS PARTES Y DEL MINISTERIO FISCAL

Respecto de las partes, con carácter general, la Ley 8/2021, de 2 de junio, modifica los preceptos procesales que reconocen la capacidad procesal de las personas con discapacidad y encomienda al Ministerio Fiscal una intervención positiva, en el sentido de velar a lo largo de todo el procedimiento por la salvaguarda de la voluntad, deseos, preferencias y derechos de las personas con discapacidad que participen en dichos procesos (art. 749.1 LEC). En consecuencia, la legitimación del Ministerio Fiscal se matiza en el sentido de que no debe promover el proceso si concluye que existen otras vías a través de las que la persona interesada pueda obtener los apoyos que precisa (art. 757.2 LEC).

El art. 7.2 LEC reconoce capacidad procesal a las personas con medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica de acuerdo con el alcance y contenido de dichas medidas, en tanto que el art. 7 bis LEC introduce los ajustes necesarios para las personas con discapacidad para garantizar su par-

ticipación en condiciones de igualdad en el proceso. De forma novedosa, se contempla la intervención procesal de la persona propuesta como curador, en caso de pretenderse en la demanda, para que alegue lo que considere conveniente sobre dicha cuestión, así como la de los legitimados que no inician el proceso con los efectos previstos en el art. 13 LEC (art. 757.3 y 4 LEC).

Sobre el control y vigilancia por el Ministerio Fiscal de las tutelas de personas, véase la Instrucción de la Fiscalía General del Estado 4/2008, de 30 de julio.

#### **PRUEBA**

El art. 752 LEC contiene reglas especiales sobre la prueba en los procesos a que se refiere el Título I del Libro IV (a excepción de los que tengan por objeto materias sobre las que las partes pueden disponer libremente) y que son aplicables en ambas instancias:

- a) los procedimientos se decidirán con arreglo a los hechos que hayan sido objeto de debate y resulten probados, con independencia del momento en que hubieren sido alegados o introducidos de otra manera en el procedimiento;
- b) sin perjuicio de las pruebas que se practiquen a instancia del Ministerio Fiscal y de las demás partes, el tribunal podrá decretar de oficio cuantas estime pertinentes;
- c) la conformidad de las partes sobre los hechos no vinculará al tribunal, ni podrá éste decidir la cuestión litigiosa basándose exclusivamente en dicha conformidad o en el silencio o respuestas evasivas sobre los hechos alegados por la parte contraria;
- d) el tribunal no estará vinculado a las disposiciones de esta Ley en materia de fuerza probatoria del interrogatorio de las partes, de los documentos públicos y de los documentos privados reconocidos.

#### **TRAMITACIÓN**

A este respecto, el art. 753 LEC establece (i) que salvo que expresamente se disponga otra cosa los procesos a que se refiere este Título se sustanciarán por los trámites del juicio verbal; (ii) que en la celebración de la vista de juicio verbal en estos procesos y de la comparecencia a que se refiere el art. 771

LEC, una vez practicadas las pruebas el Tribunal permitirá a las partes formular oralmente sus conclusiones, siendo de aplicación a tal fin lo establecido en los apartados 2, 3 y 4 del art. 433 LEC; y (iii) que los procesos a los que se refiere este título serán de tramitación preferente siempre que alguno de los interesados en el procedimiento sea menor, persona con discapacidad con medidas judiciales de apoyo en las que se designe un apoyo con funciones representativas, o esté en situación de ausencia legal.

#### **EXCLUSIÓN DE LA PUBLICIDAD**

Sobre este extremo el art. 754 LEC, incardinado en el capítulo primero del Título Primero de Libro IV del citado texto legal, que regula las disposiciones generales de los procesos sobre capacidad, filiación, matrimonio y menores, determina que en estos procesos podrán decidir los tribunales, de oficio o a instancia de parte, que los actos y vistas se celebren a puerta cerrada y que las actuaciones sean reservadas, siempre que las circunstancias lo aconsejen y aunque no se esté en ninguno de los casos del art. 138.2 LEC.

#### ACCESO DE LAS SENTENCIAS A LOS REGISTROS PÚBLICOS

El art. 755 LEC establece que las sentencias y demás resoluciones dictadas en estos procedimientos se comuniquen de oficio a los Registros Civiles para la práctica de los asientos que correspondan, si bien la comunicación al Registro de la Propiedad, al Registro Mercantil, al Registro de Bienes Muebles o a cualquier otro Registro público a los efectos que en cada caso correspondan se hará únicamente a petición de la persona en favor de la cual el apoyo se ha constituido.

**3.** 

### INTERNAMIENTO INVOLUNTARIO POR TRASTORNO PSÍQUICO

Tiene por objeto acordar el internamiento de personas con trastornos psíquicos que no están en condiciones de decidirlo por sí mismas (cfr.: art. 763 LEC 2000).



Acceso online a Biblioteca Digital smarteca: consulte página inicial de esta obra

para el abogado que necesita dominar cualquiera de las acciones civiles que se pueden ejercitar ante los juzgados especializados de familia y de violencia de género. Aborda el ejercicio de las acciones civiles más comunes en el derecho de familia, incluyendo las relativas a los regímenes económicos matrimoniales, la nulidad, la separación y divorcio, los alimentos entre parientes, los procesos sobre la capacidad de las personas, la filiación, la violencia doméstica o la participación de ciudadanos extranjeros en los procesos de familia.

Con un enfoque práctico y detallado, el libro parte de un doble enfoque sustantivo y procesal para explicar de una manera clara y sencilla cómo ejercer con éxito cada una de las acciones civiles. Y para ello se incluyen más de un centenar de formularios con los correspondientes escritos de parte (demanda y contestación a la demanda) y diversos esquemas que describen con detalle los trámites procesales más habituales (adopción de medidas provisionales, definitivas, liquidación del régimen económico, filiación, paternidad, oposición a resoluciones administrativas en materia de protección de menores, etc.). Además, conviene destacar que en el libro se recogen las singularidades propias de los territorios que cuentan con derechos civiles forales y especiales (Navarra, País Vasco, Cataluña, Aragón, etc.).









